

A N E X O A L

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



NUMERO 299

FASCICULO II

31 DE DICIEMBRE DE 2011

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo, Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

AYUNTAMIENTOS

EL REAL DE SAN VICENTE

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales, reguladoras de tributos para el ejercicio de 2012, aprobados por pleno de la Corporación, en sesiones celebradas los días 25 de octubre y 11 de noviembre de 2011, quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, comenzando a aplicarse la modificación de dichas Ordenanzas a partir de día 1 de enero de 2012:

TASA DE RECOGIDA DE BASURAS 2012

Artículo 6.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

	EUROS
A.- Viviendas de carácter familiar	27,10

	EUROS
B.- Locales con servicio de bares, cafeterías o establecimientos similares.	57,82
C.- Hoteles, hostales, fondas, residencias y similares.	69,56
D.-Locales de actividades industriales o usos industriales.	57,82

	EUROS
E.- Locales con destino al resto de actividades comerciales, tales como panaderías, carnicerías, cajas, bancos, mercerías, supermercados, cooperativas y similares.	51,48

	EUROS
F.- otros locales no expresamente tarifados	27,10

TASA DE ALCANTARILLADO 2012**Artículo 5.-Cuota tributaria.**

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y se aplicará la siguiente tarifa:

POR CONSERVACIÓN DE LA RED	EUROS
A.- Viviendas	13,19
B.- Fincas urbanas (incluidos naves y locales comerciales)	26,36
C.- Fincas rústicas y otras construcciones	13,18

POR ACOMETIDA	EUROS
A.- Viviendas	30,05
B.- Fincas urbanas y rústicas (incluidos naves y locales comerciales e industriales)	30,05
C.- Otras construcciones	30,05

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO
DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE 2012
EUROS/SEMESTRE**

CUOTA FIJA por semestre	5,85
DOMICILIARIA	
De 0 a 45 m cúbicos	0,18
De 46 a 75 m cúbicos	0,45
De 76 m cúbicos en adelante	2,25
INDUSTRIAL	0,69
GANADERO	
De 0 a 45 m cúbicos	0,12
De 46 a 75 m cúbicos	0,28
De 76 m cúbicos en adelante	1,45
ESPECIAL	
De 0 a 45 m cúbicos	0,3
De 46 a 75 m cúbicos	0,9
De 76 m cúbicos en adelante	3

**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS 2012**

Se modifica el tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, estableciéndose el mismo tipo para las obras mayores y menores, que queda fijado en el 3,5 por 100, de aplicación en ambos casos.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS
RESIDUALES 2012**

Artículo 6.-Cuota tributaria.

Se modifica el apartado a), que queda redactado como sigue:

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales se establece mediante una cuota fija por cada inscripción en el registro de usuarios de la red de alcantarillado, y una cuota variable en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

Cuota fija anual: 40,82 euros por acometida a la red de alcantarillado.

Cuota variable: Se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por el sujeto pasivo que disponga de conexión a la red de alcantarillado, con independencia del caudal vertido, y con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Tarifa uso doméstico: 0,12 euros/metro cúbico.

B) Tarifa otros usos no domésticos (industriales y comerciales): 0,46 euros/metro cúbico.

Artículo 9.-Recaudación.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán de la siguiente manera:

-La cuota fija se liquidará y recaudará mediante la expedición de un único recibo al año y en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine para el cobro de la tasa de alcantarillado.

–La cuota variable se recaudará por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, y se determinará en función del consumo de agua medido en metros cúbicos por semestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.

Para el caso de usuarios que hagan uso de pozos particulares u otras fuentes de abastecimiento, el Ayuntamiento podrá hacer una estimación, por los medios más adecuados, del volumen adicional de agua a considerar para ser gravada con la cuota variable.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente hará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, después de concedida, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Contra los acuerdos definitivos cabe recurso contencioso-administrativo que previene el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante la citada Jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación de estos acuerdos el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

El Real de San Vicente 26 de diciembre de 2011.–El Alcalde, Lorenzo Martín Maqueda.
N.º I.-11826